Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2013.

Vistos los autos: "Comafi Fiduciario Financiero S.A. c/ Zaffaroni, María de los Ángeles y otros s/ ejecución hipotecaria".

Considerando:

Que las cuestiones planteadas en la presente causa vinculadas con la aplicación de las leyes 25.798 y 26.167, resultan sustancialmente análogas, en lo pertinente, a las examinadas por el Tribunal en la causa "Bank Boston" (Fallos: 332:373), a cuyas consideraciones cabe remitir por razón de brevedad.

Que no obsta a la solución propuesta el hecho de que el crédito hubiese sido cedido a otra persona jurídica, pues ello no le hace perder la condición de crédito con el sistema financiero (conf. Fallos: 332:1071 y causa B.2237.XLII "Banco Francés del Río de La Plata S.A. c/ López, Gregoria Elisa s/ ejecución hipotecaria", sentencia del 4 de mayo de 2010).

Que atento al alcance con que ha sido concedido el recurso extraordinario, sin que se hubiera deducido el correspondiente recurso de queja, no corresponde examinar los restantes agravios.

-//-

-//-Por ello, se declara formalmente procedente el recurso extraordinario deducido a fs. 304/321 vta. y, con el alcance indicado, se confirma la sentencia apelada. Las costas de esta instancia se imponen en el orden causado atento a la forma en que se decide y a la naturaleza de las cuestiones propuestas. Notifíquese y vuelvan los autos al tribunal de origen.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso extraordinario interpuesto por **María de los Ángeles Zaffaroni y Rodolfo Ernesto Roveta**, representados por el Dr. **Emiliano Enrique Cigorraga**.

Traslado contestado por **Comafi Fiduciario Financiero S.A.**, representada por el Dr. **Luciano Juan Locatelli**.

Tribunal de origen: **Sala K de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 62**.